

## LA ACTIVIDAD DEL TRIBUNAL DE LA INQUISICIÓN EN BARCELONA ENTRE 1759 Y 1786; LAS PROPOSICIONES ERRÓNEAS

Carmen Mores Ros

Una institución de la magnitud y características del Santo Oficio tenía que producir forzosamente un considerable volumen de documentación, que por su naturaleza estaba destinada a conservarse. Sin embargo, la mayor parte de los tribunales provinciales sufrieron un lamentable destino: únicamente el de la Suprema se salvó prácticamente íntegro. El hecho de que los tribunales enviaran obligatorias relaciones de causas de fé el Consejo de la Suprema está permitiendo reconstruir la actividad de la Inquisición, allí donde hizo sentir su influencia.

El gran fondo documental sobre el Consejo se halla en la sección de Inquisición del Archivo Histórico Nacional, en Madrid. En esta sección se conserva también gran cantidad de documentos procedentes del Archivo de Simancas (1).

La Suprema tenía como función característica el examinar las causas de fe que enviaban los tribunales para su determinación. Una vez examinadas, se devolvían al tribunal al que pertenecían, quedando una copia en el Consejo. Mi intención es analizar los procesos correspondientes al Tribunal de Barcelona, a fin de elaborar una tipología delictiva de los 202 delitos inculcados por el Tribunal de Barcelona durante el siglo XVIII (2).

He optado por clasificarlos (a pesar de ser consciente de que un criterio clasificatorio siempre puede ser discutido), en cinco bloques más o menos homogéneos:

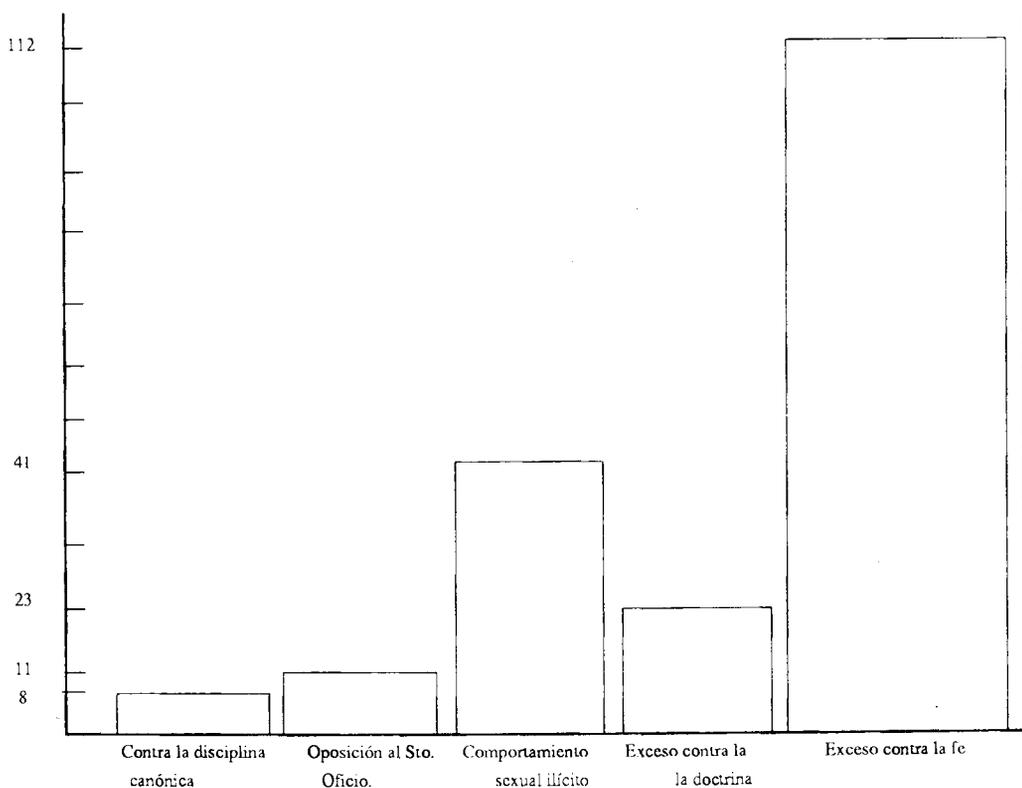
1. *Delitos contra la disciplina canónica.* En este grupo se encuentran representados, tanto sacerdotes (por celebrar Misa sin haber sido ordenados, por infringir el sigilo de confesión, etc.), como laicos (testigos falsos en causas matrimoniales, bautizar dos veces a un hijo, etc.), básicamente como vemos, por su comportamiento irrespetuoso ante los Sacramentos.
2. *Comportamiento sexual ilícito.* La represión en este campo se centra fundamentalmente en cuatro aspectos: Bigamia, sodomía, bestialidad, y solicitación.

1.- Estos fondos fueron catalogados por María Natividad Moreno Garbayo, y editados en 1.977 por la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, bajo el título de "Alegaciones fiscales".

2.- Distinguiremos entre delito y procesado, pues a algunos procesados se les acusa de varios delitos, con lo que el número de delitos será evidentemente mayor que el de procesados.

3. *Oposición al Santo Oficio.* La misma Inquisición se encargaba de castigar a las personas que dificultaban su labor. Bajo el calificativo de "impedientes" se recogía una amplia gama delictiva, que incluía el incumplimiento de sentencias, la introducción de libros prohibidos, falsos testimonios e injurias a sus funcionarios.
4. *Excesos contra la doctrina.* En este grupo incluyo aquellos delitos que evidencian el uso de la doctrina para conseguir un fin ajeno a esta, como en los sortilegios y curaciones supersticiosas, la hechicería o búsqueda de tesoros.
5. *Delitos contra la fé.* Se incluyen aquí aquellas actividades que partiendo de la más estricta ortodoxia católica, suposen una desviación o incluso ruptura: blasfemias, defensa de supersticiones y proposiciones erroneas, la masonería, el jansenismo, por un lado, y por otro, delitos tan poco comunes ya durante el siglo XVIII, como el mahometanismo, y el judaismo.

nº delitos



Del total de delitos juzgados durante el siglo XVIII he extraído para la realización de esta comunicación, aquellos procesos que se siguieron durante la época de Carlos III, con un total de 52. De ellos, 2 son por excesos contra la doctrina (un sortilegio y un flagelante), 15 por excesos contra la fe (un francmasón, tres molinistas, un renegado, dos por leer libros prohibidos, seis supersticiosos, dos por mala doctrina, y los más numerosos, veintitrés proposiciones erroneas). Conocemos quince acusados de comportamiento sexual ilícito (uno por polígamia, uno por

bestialidad y trece solicitantes). Según podemos deducir de los textos, en esta época los delitos contra la disciplina canónica fueron poco comunes: solo una persona, Felipe Perez, natural de Alcántara, fué juzgado en Barcelona por celebrar Misa sin ser sacerdote. También es interesante observar que entre 1759 y 1788 no se jugó a ningún opositor al Santo Oficio.

Para este trabajo me he limitado a estudiar los que considero más representativos de la espiritualidad de la época, las llamadas:

### **Proposiciones erróneas.**

A lo largo de su historia el Santo Oficio procesó a todos aquellos que de palabra u obra, se apartaban del modelo religioso nacional. El conocimiento y castigo a individuos culpables de realizar declaraciones más o menos triviales que podían ser consideradas como herejías o blasfemias, constituyó una proporción cada vez mayor de la actividad inquisitorial, a medida que el judaísmo fue cediendo gradualmente (3).

El juicio temerario, la frase errónea, podía aparecer en el lenguaje coloquial, en la taberna o en casa, en momentos de cólera o broma, por ignorancia o descuido. La mayoría de referencias de que disponemos revelan que en la mayoría de los casos el Tribunal mandaba informar a los comisarios sobre el carácter del reo, de modo que un carácter fuerte, dado a los excesos de la ira, podía ser un eximente. Una de las preguntas comunes en prácticamente todos los casos era si opinaban que el encausado había efectuado sus declaraciones estando en su sano juicio, o en un momento de cólera, en broma, o en un arrebato de locura, lo cual restaría intencionalidad a sus declaraciones. Otro aspecto sobre el que solía investigarse era las relaciones personales entre el acusado y los testigos. Con ello se pretendía detectar la posibilidad de que una enemistad particular de cualquier tipo pudiera llevar a la delación o al falso testimonio.

La denominación de "Proposiciones" englobaba como veremos una amplia gama de opiniones erróneas sobre la verdad de la fe, que pueden agruparse en dos tipos:

#### ***1. Referentes a la moral sexual:***

La actitud del Santo Oficio no fue excesivamente severa ante la permisividad sexual (4). No es difícil extraer de la documentación impresiones que dejan traslucir este sentido liberalizador: "La razón por la que se usa poco rigor con los fornicarios, es que entendemos por experiencia y estamos persuadidos que los más que prendemos de los naturales de estos reinos en donde hay mucha falta de doctrina especialmente entre labradores y rústicos dicen a tontas y sin saber lo que se dicen y por ignorancia que el tener acceso carnal un soltero y una soltera no es pecado, y no con ánimo de heretizar (5)"

Una creencia común en amplios sectores sociales, era que la fornicación entre personas solteras no constituía pecado mortal. Las rígidas normas de la moral católica hallaban connotaciones heréticas en las relaciones previas al matrimonio, mientras que la mentalidad popular no ponía límites estrictos a la sexualidad. Pablo Puig, músico conocido como Pablo de las Aguas, afirmaba en 1760 que todos, "capellanos, savios, y virtuosos" incurrieran en ello, para "que se verificase que no se habían dado infructuosamente por Dios al hombre y mujer dos instrumentos (6)".

3.- Henry Ch. Lea: La Inquisición española. Tomo III. Pág. 559

4.- Helena Sánchez Ortega: Un sondeo en la sexualidad sobre fuentes inquisitoriales. Pág. 924. En la Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes, volumen dirigido por Joaquín Pérez Villanueva.(5) AHN. Sección Inquisición. Legajo 2882. Carta de T/C de 16.5.1585

5.- AHN. Sección Inquisición. Legajo 2882. Carta de T/C de 16.5.1585.

6.- AHN. Sección Inquisición. Leg. 3724. exp. núm. 57

Andrés Castaños, llamado "Castañijos" en los ambientes del Teatro de Comedias de Barcelona, donde trabajaba como guardarropa, conocido por su vida irregular y escandalosa, ponía un toque irónico en esta polémica cuando afirmaba que si Dios no transigía en los pecados contra el sexto mandamiento, él no tenía ningún interés en la vida eterna, por lo que "podía llenar el cielo de paja" (7). Es de notar que el citado Andrés Castaños era considerado por sus compañeros un cristiano abandonado y poco temeroso de Dios.

También los religiosos incurrieron en esta clase de delitos: la figura del solicitante, el sacerdote que realizaba algún tipo de invitación de índole sexual a su penitente, es frecuente en los procesos inquisitoriales. De los procesados en esta época por delitos de proposiciones, tres eran sacerdotes: D. Francisco Audet y Rever, presbítero comisario del Santo Oficio, fue acusado por su criada, Eudala Solà, un religioso carmelita descalzo, Fray Domingo de Jesús María y D. Ramón Toa, presbítero confesor en Olesa (8).

Se les acusa no solo de la inducción al acto sexual o sollicitación, sino también de defender ante sus feligresas, la idea de que el acto sexual entre un sacerdote (que por sus votos debía ser rigurosamente célibe), y una de sus penitentes, no constituía pecado mortal para ninguno de los dos.

La criada Eudala reconoció durante el proceso haber vivido "torpemente" con D. Franciso Audet entre 1751 y 1763, fecha en que contrajo matrimonio. Este, que además era su confesor, la convenció de que aquellas llanezas no constituían pecado alguno, y que ni siquiera debía acusarse de ellas durante la confesión.

Estos religiosos no tenían inconveniente alguno en que las mujeres a las que inducían al pecado fueran casadas. María Parés y Marquet, de 49 años, casada con un tejedor de lana, testificó contra el anterior acusado el 16 de enero de 1771, admitiendo los ocho años de "llanezas", que duraron hasta que las sospechas del marido fueron demasiado fuertes. Y no había sido la única: Cayetana Bammani, una casada de 28 años delató a Fray Domingo de Jesús María. Pero el adulterio, que podría haber sido considerado como un agravante, quedaba sin embargo excluido del ámbito del Santo Oficio.

## *2. Referentes a la teología.*

El movimiento intelectual del siglo XVIII en Francia no podía dejar de tener eco en España. A pesar de la censura y la vigilancia estricta de los puertos, había una constante infiltración de enciclopedismo. Españoles cultos que viajaban al extranjero o que tenían a su alcance la obra de los filósofos, y extranjeros venidos a España por motivos de trabajo (en el comercio o en el ejercicio de las armas), constituían el elemento transmisor de estas nuevas ideas.

En muchos de los casos analizados se hace difícil suponer que estos juicios nacieran, de un conocimiento extenso de la doctrina, sino más bien de una religiosidad confusa, en la que confluían las creencias tradicionales y la más estricta ortodoxia.

7.- AHN. Sección Inquisición. Leg. 3724. exp. núm. 12

8.- AHN. Sección Inquisición. Leg. 3724. exp. núm. 7.34.64

La extracción social de los acusados es variada:

<i>Acusado</i>	<i>Natural de</i>	<i>Edad</i>	<i>Ocupacion</i>
Pablo Puig	Barcelona	21	Músico
Francisco Audet	Moia (Vic)	58	Presbitero comisario del Sto. Oficio
Thomás Agell	Barcelona	37	Carpintero
Antonio Torres	Barcelona		Tabernero
Andrés Castaños	Descendiente de franceses	43	Guardarropas Teatro de Comedias de Barcelona.
Martiniano Clarà	Amer (Gerona)		Notario
Fray Domingo de Jesús Maria			Religioso Carmelita descalzo
Juan Andrés	Francia	24	Comerciante
Pedro de la Haye	Francia		Coronel
Fray Jacinto Vilaseca	Gerona		Lector de la Orden de Predicadores
Gertrudis Escardo	Barcelona		Reclusa a perpetuidad en la casa de la galera.
Francisco Bau	Ullestret		Soldado
Francisco Sagne			Director de operas
Pedro Pablo Gregori	Barcelona		Labrador
Juan Albareda	Sant Pere de Rives		Relojero
Angel Gradi	Ducado de Módena		Soldado
Antonio Guixaut			Negociante
Domingo Pineda	Taradell		

El aparato inquisitorial intentó cercar todos aquellos juicios que pudieran cuestionar los dogmas específicos del catolicismo. En la documentación analizada aparecen multitud de manifestaciones en torno a diversos temas:

#### *a) Sobre la existencia del Infierno*

La idea del castigo eterno infligido por un Dios vengativo, la visión infernal repleta de imágenes apocalípticas de fuego y sufrimiento, es a menudo rechazada. Frente al pesimismo y la severidad oficial, es frecuente encontrarnos con una visión más positiva, como la del tabernero Antonio Torres. Según Francisco Font, maestro zapatero de Barcelona, el citado reo mantenía que la redención de Cristo salvó a la Humanidad, y gracias a este sacrificio no había ningún condenado en el infierno. Según interpretaba el delator, con ésto daba a entender que el infierno no existía, y que por lo tanto el hombre quedaba libre de conciencia (9).

El Dr. Juan Beuloví, médico de la villa de Amer, en Genora, dirigió el 14 de junio de 1777 un memorial al Tribunal de Barcelona en el que exponía una serie de declaraciones realizadas por el notario de la misma villa, Martiniano Clarà. Recuerda que poco antes de la Pascua de Pentecostés de aquel año, estando en casa del cirujano Thomas Tarradellas y su esposa, se entabló una tertulia en la que también se hallaba presente la familia Feliu. En un momento dado, la conversación se refirió a un Sermón predicado días antes sobre la condenación eterna. El notario

negó con firmeza la existencia del infierno, aunque sí creía en una prolongación de la vida, donde “todos los que estarán allá estarán como estamos en este mundo, unos padeciendo y otros no” (10).

El infierno que niega Clarà es el que sobreviene inmediatamente tras la muerte, pero intuye sin embargo un lugar al que van las almas tras el Juicio Final. Rosa María Feliu, esposa de otro notario de la misma villa, Josef Feliu, relata haberle oído decir en repetidas ocasiones que el día del Juicio Final, cuando el fuego lo hubiera abrasado todo “en la otra parte de la luna” quedaría un mundo al que irían los condenados “sin pena ni gloria”. Es interesante ver como personas que creen en Dios, en la inmortalidad del alma y otros dogmas, rechazaban el infierno y los castigos eternos, que tendían a convertir la religión en un sistema de represiones.

Todas estas manifestaciones fueron consideradas formalmente hereéticas por los calificadores Fr. Josef de Vall, Mercedario, Fr. Bernardo Salvat, Trinitario, y Fr. Ambrosio Puig, Mínimo. Sin embargo habían sido efectuadas, según la información entregada por el rector de la villa de Amer, D. José Antonio Ribot, por un buen cristiano que cumplía con los preceptos de la Iglesia. Hay que destacar que su carácter excesivamente hablador le hacía fastidioso entre sus vecinos. El rector declaraba también de que por ser la mayor parte de los testigos del mismo oficio era probable que hubiera entre ellos algún tipo de rencilla, que podía haber influido en la dureza de sus declaraciones.

En 1778 se inició el juicio contra Pablo Puig, músico conocido como Pablo de las Aguas. Este acostumbraba a mantener diariamente una tertulia con amigos suyos en casa del sastre Josef Roig, en presencia de muchas personas. Entre ellas estaba el cuñado del anfitrión, Francisco Baiona, que en su delación aseguró haber oído al reo manifestaciones que escandalizaban a los que las oían, sobre todo porque asimilaba el alma humana a la de los seres irracionales, con expresiones como la que sigue: “no hay infierno. Los que mueren, si no van al cielo, queda su alma como la de los perros, sin pena ni gloria”. El lugar que “los doctos” llamaban infierno, es según él, un simple depósito para las almas al que llama “limbo” (11).

Quizá la raíz de estas interpretaciones esté en la lectura de libros considerados peligrosos por el Santo Oficio. El anterior acusado, Martiniano Clarà, apoyaba sus afirmaciones en la opinión de algunos autores que como él negaban el infierno, y Thomas Vilajoana, citado como cómplice por los testigos contra Palo Puig, y preso como él en cárceles secretas, reconoció haber recibido de éste varios libros prohibidos, de los que no recordaba los títulos. Asimismo Antonio Ramis, preso por haber negado varios artículos de fe, recuerda haber acompañado a Pablo Puig al Convento de Santa Catalina, donde éste y el Dr. Vilajoana pensaban conseguir algunos libros “que se vendían porque se habían de expurgar por el Santo Oficio”. No eran célebres personajes ni grandes intelectuales en contacto con ambientes doctos, sino hombres oscuros, lectores individuales que difícilmente podían inventar las teorías que comentan y difunden.

La idea de una vida futura está presente prácticamente en todas las declaraciones. Niegan el infierno porque lo temen, pero piensan constantemente en la salvación, que no consideran un privilegio privativo del catolicismo.

Afirman la existencia incuestionable de un Dios Universal, como una hipótesis necesaria para explicar el Universo, rechazando las imposiciones de la Iglesia Católica. En uno de los procesos se acusa a Antonio Guixaut, subteniente agregado a la plaza de Barcelona, que a principios de 1785 había estado comentando con varias personas que todas las leyes, tanto católicas como protestantes, eran buenas, “que ninguna enseñaba a obra mal”, y que el amor de Dios era universal, sin hacer caso de los que le replicaban que la religión católica era la más estimada por Dios (12).

10.- AHN. Sección Inquisición. Legajo 3724. Exp. núm. 29

11.- AHN. Sección Inquisición. Legajo 3724. Exp. núm. 57

12.- AHN. Sección Inquisición. Leg.3724. Exp. núm. 37

Diez años antes había sido juzgado por el mismo Tribunal un carpintero, Thomas Agell, por manifestaciones semejantes. En una taberna, había explicado a todo el que quería escucharle que “todo el mundo se salva, no solo los moros, sino también los ingleses, turcos y luteranos”. Cuando uno de los parroquianos, Josef Dávila, le objetó (basándose en el Catecismo) que nadie podía entrar en el cielo sin ser bautizado, le contestó que en su casa tenía un libro que enseñaba lo que decía, (la afición a la lectura parece haber llegado también hasta las clases artesanas). De poco parecen haberle servido sus lecturas, ya que demuestra una cierta ignorancia al hablar de distintas órdenes religiosas del catolicismo como si fueran religiones distintas:

“Todo el mundo se salva cumpliendo cada uno con los preceptos de su ley o secta. Esto lo corroboraba con que los moros, judíos y calvinistas cumpliendo con su ley se salvaban, así como los capuchinos, cartujos, franciscanos, dominicos y otras religiones, que cada uno tiene sus distintos institutos (13)”.

#### *b) Rechazo de los Sacramentos.*

Es muy común encontrarnos en esta época con personas que cuestionan la validez de la confesión. El Concilio de Trento había definido que el Sacramento de la Penitencia había sido instituido por Jesucristo, cuando dijo a sus apóstoles: “A quién perdonéis los pecados les serán perdonados”, y que para la remisión de los pecados era necesaria además del acto de contricción la confesión oral ante un sacerdote. Pero es corriente encontrarnos en este momento con una actitud de rechazo ante esta interposición en la relación entre Dios y el hombre:

El pueblo tenía grandes dificultades para entender que el párroco estuviera dotado para perdonar los errores de su conciencia, y algunos pensaban que era perfectamente lícito confesar solo con Dios. Esta actitud, que solía ser de simple reserva ante el clérigo, era muy temida por las notorias resonancias luteranas que encerraba. Una de los procesos que nos deja más claro este detalle es la del ya conocido Pedro Portabella, este le hizo entrar, y oyó que estaban hablando sobre la confesión:

“Dijo el reo, estando al parecer del declarante en su cabal juicio, que aunque hubiere pecado contra el sexto mandamiento no había de declarar el núm. ni especie de los pecados, porque él se confesaba con Dios, que los sabía bien, y no era necesario decirlo al confesor. Replicándole el declarante que de ese modo no le podían absolver los confesores, dijo el reo que nada se le daba de que no le absolviesen porque los confesores eran hombres como los demás, y no podían tener facultad para absolver los pecados, que solo Dios podía absolver, y como sabe el núm. y especie de los pecados, no es necesaria la individuación de ellos a los confesores”.(14).

La confesión en el instante de la muerte también es rechazada: Antonio Torres afirmaba que en el momento de la muerte bastaba con un sincero acto de contricción: “Con decir -me pesa de todo corazón haber ofendido a Dios por su bondad infinita- basta” (15).

El rechazo al orden impuesto por la Iglesia católica se manifiesta también contra la obligación de asistir a la ceremonia de la Misa, y la mayoría niegan que el no cumplir con este precepto constituyera pecado. Andrés Castaños decía en tono de burla: “Los árboles de las Ramblas han crecido y crecen sin ir a Misa”.

13.- AHN. Sección Inquisición. Leg.3724. Exp. núm. 18

14.- AHN. Sección Inquisición. Leg.3724. Exp. núm. 16

15.- AHN. Sección Inquisición. Leg.3724. Exp. núm. 11

La celebración de la Eucaristía no inspiraba el más mínimo respeto a Francisco Bau i Guitart, aunque asistiera con asiduidad. Varios testigos le habían visto "Diferentes veces oyendo Misa en el coro, sacar piedrecitas de las paredes y tirarlas a las mujeres que estaban en la Iglesia, distrayendo a todos de su devoción" (17). Bien es verdad que este personaje era poco respetuoso en todas sus actitudes. Su carácter colérico era muy dado a juramentos, obscenidades y blasfemias, de manera que muchos le habían oído decir en repetidas ocasiones "que se ensuciaba en todos los sacramentos de la Iglesia". Esta declaración fue referida tanto por uno de sus jornaleros, Francisco Miró, como por el Dr. Romaguera, médico de Ullestret.

#### *c) Adoración de imágenes y culto a los Santos*

Seguramente no era necesario haber leído nada acerca de las ideas de Lutero para opinar en aspectos particulares de modo parecido a él. Esta coincidencia la encontramos en repetidas ocasiones en el tema de la legitimidad del culto a los Santos y de la adoración de imágenes y reliquias. Consideran que los Santos son una mera ficción de la Iglesia. Thomas Agell decía: "El Papa hace a los Santos a su gusto, no por merecimiento de ellos, que no son otra cosa que alcahuetes del Pap". (18).

La mayoría rechazan el culto a las imágenes, a las que consideran simples trozos de madera, y no objetos de veneración. Andres Castaños dijo en una ocasión:

"A Cristo Sacramentado se le encienden doce o catorce velas, y a los santos, que son de madera, ciento o doscientos, y añadió: a un solo Dios adorarás. De lo que el declarante comprendió que quería decir que solo a Dios se le debía dar adoración y no a las imágenes de los Santos".(19).

#### *d) La Inmaculada Concepción*

El dogma de la Inmaculada Concepción de la Virgen libró durante seis siglos una dura lucha para su reconocimiento, antes de ser definido como dogma de fe. El hecho de que María quedara preservada del pecado original desde el primer instante de su existencia, suele ser confundido con el hecho de que concibiera y diera a luz virginalmente a Jesús, asimilando el Misterio de la Encarnación a las pautas naturales de la procreación. Por ejemplo, Francisco Sague afirmaba que María no podía ser Virgen, pues "no podía haber parido sin obra de varón". También Francisco Bau, con la grosería que caracterizaba todas sus declaraciones, decía: "Que María Santísima se fuese hacer fornicar, que si no la hubiesen fornicado no hubiese parid" (20).

El cominio de la Iglesia, con la moral que imponía pautas de comportamiento cotidiano, forzosamente tenía que provocar duras críticas. Un sentimiento de profundo anticlericalismo marca la mayoría de las manifestaciones de los reos por proposiciones, que cuestionan unánimemente los poderes y atribuciones temporales del clero. La censura contra la función social y moral que conlleva su ministerio, llega desde todos los sectores sociales.

La reprobación llegaba hasta las más altas esferas de la jerarquía eclesiástica, al Sumo Pontífice. Suelen considerarlo un hombre como los demás, y no una autoridad suprema e infalible:

"Aunque San Pedro elegido Pontífice por Cristo fue un grande hombre, pero los demás, elegidos de los hombres, no tienen los mismos podere" (21).

17.- AHN. Sección Inquisición. Leg.3724. Exp. núm. 21

18.- AHH. Sección Inquisición. Leg.3724. Exp. núm. 18

19.- AHN. Sección Inquisición. Leg.3274. Exp. núm. 12

20.- AHN. Sección Inquisición. Leg.3724. Exp. núm. 21

21.- AHN. Sección Inquisición. Leg.3274. Exp. núm. 12

Antonio Guixaut criticaba la ambición de la Curia Romana: Inés Toledo, que declaró contra él, afirmó haberle oído comentar en numerosas ocasiones que el Papa concedía dispensas matrimoniales únicamente por dinero. Llega a ridiculizar el ambiente del Vaticano cuando decía:

“En una ocasión los cardenales de la Corte de Roma embriagaron al Summo Pontífice, que vuelto después en sí aprobó y dió por bien hecho lo que aquellos habían establecido” (22).

### Los testigos:

En los 18 casos juzgados por proposiciones en esta época, se tomó declaración a cerca de testigos, de los cuales 42 eran mujeres. A pesar de que la profesión es un dato que no siempre aparece en los procesos, conocemos la ocupación de 105 de los testigos varones. De las 42 mujeres que declararon, 4 trabajaban como criadas, 1 como zapatera, y 5 estaban presas. La proporción de testigos femeninos es mucho menor, y son eminentemente mujeres dedicadas a labores del hogar, sin un oficio definido: el único dato que sobre ellas figura en el proceso es su estado civil.

Campeños .....	4
Artesanos .....	35
Médicos .....	6
Estudiantes .....	1
Criados .....	4
Ejército .....	7
Comerciantes .....	14
Funcionarios .....	3
Burocracia .....	6
Otros .....	5

La acción inquisitorial del Tribunal de Barcelona parece incidir en este momento fundamentalmente en el ámbito urbano, mientras que el sector rural aparece relegado a un papel muy secundario. De los 4 labradores que testificaron en 2 de los 18 casos por proposiciones, 3 lo hicieron en el juicio contra Juan Albareda, campesino como ellos, y no en el del ciudadano honrado Francisco Bau y Guitart, para el que trabajaba como jornalero.

El Santo Oficio no debió ser excesivamente selectivo en la obtención de declaraciones, a juzgar por la amplia representación de testigos de todos los sectores sociales. El único requisito exigido parece haber sido tener contacto directo o indirecto con el inculcado y sus manifestaciones, sin otra causa de inhabilitación social que la enemistad manifiesta, mientras que el resto de excepciones conocidas por la ley civil eran ignoradas.

El examen de los testigos se iniciaba siempre con un interrogatorio sobre su conocimiento de las partes del caso y sobre cualquier enemistad que pudiera viciar su testimonio. Esto era una mera formalidad, y las respuestas eran siempre negativas. En el caso de que el Tribunal tuviera alguna sospecha, ordenaba iniciar la investigación, y en ocasiones se obtenían conclusiones diferentes.

En el caso seguido a Martiniano Clarà, todos los testigos contestaron a la primera pregunta de oficio que no tenían ninguna causa de enemistad contra el reo, y sin embargo el rector de la parroquia, comisionado por el Tribunal, informó considerando el difícil carácter del reo y que la

mayor parte de los testigos eran de su mismo oficio, y no sería de extrañar que hubiera habido entre ellos algún tipo de enfrentamiento.

En el caso del carpintero Thomas Agell, su abogado defensor presentó un escrito en el que justificaba las manifestaciones del reo, que habían sido motivadas por la influencia de extranjeros, por el exceso de bebida, y por su fuerte e irreflexivo carácter. Exponía también declaraciones de testigos que aseguraban que Pedro Martí, uno de los testigos de la acusación, era enemigo declarado del reo, pues había reñido con él varias veces (23).

Podemos ver como el testimonio “de oídas” es completamente válido: una persona podía delatar a otra o testificar contra ella basándose en el relato de un tercero. En el memorial presentado al Inquisidor decano el 20 de abril de 1776 por el maestro zapatero Francisco Font, éste participaba al Tribunal, en descargo de su conciencia, que había oído explicar al oficial de su tienda, Juan Forcada, y a Pedro Martí, una serie de manifestaciones que podían ser competencia del Tribunal. Se formó una comisión para examinar el papel, y el testigo se ratificó de todo lo que en él se refería, pero no como testigo formal, sino en relación a los mencionados Juan Forcada y Pedro Martí.

Todos los testigos eran admisibles, aunque se tratara de personas de baja extracción social: en el caso de Gertrudis Escardo, viuda de Llebres, presa en la casa de la Galera de Barcelona, además de testificar el Alcaide de la prisión, Ramón Armadás, su esposa Francisca y el carcelero Pedro Ginzo, lo hicieron también varias reclusas compañeras de la inculpada (24).

A pesar de que la mayoría de edad no se alcanzaba en España hasta los 25 años, los testigos de menor edad son aceptados sin escrúpulos. Un ejemplo: en el caso contra el músico Pablo Puig testificó un aprendiz de sastre llamado Antonio Cavanás que solo contaba 17 años.

Los inquisidores no parecen esforzarse por comprobar la veracidad de las declaraciones, pero vemos como en todos los casos analizados, los testigos cumplen con la obligación de la ratificación “ad perpetuam”, sabiendo que el fiscal iba a aprovechar su declaración en un juicio. El motivo de este sistema era despertar los escrúpulos de un posible perjurio, y en muchos casos los testigos no se ratificaban. Los que si lo hacían se atenían aun patrón fijo “no por odio, sino por descargo de mi conciencia”.

23.- AHN. Sección Inquisición. Leg.3724. Exp. núm. 18

24.- AHN. Sección Inquisición. Leg.3724. Exp. núm. 27